



Resolución de Superintendencia

N° 774 -2017-SUCAMEC

Lima, 22 AGO 2017

VISTO: El Recurso de Apelación interpuesto el 12 de julio de 2017 por la administrada S.M.R.L GRAN JOAR, en contra el Oficio N° 1880-2017-SUCAMEC-GEPP de fecha 02 de junio de 2017, el Dictamen Legal N° 00410-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 14 de agosto de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, conforme a la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1127, toda referencia a la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Munición y Explosivos de Uso Civil - DICSCAMEC que contengan las normas vigentes, se entenderá referida a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (en adelante, SUCAMEC);

Que, el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, establece como una de las funciones del Superintendente Nacional, resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por los órganos de línea y desconcentrados de SUCAMEC;

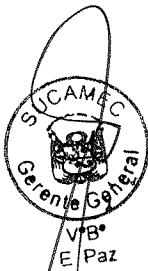
Que, el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala que: *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho (...)”*;

Que, mediante Oficio N° 1880-2017-SUCAMEC-GEPP de fecha 02 de junio de 2017, la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, declaro improcedente las solicitudes de autorización para la manipulación de explosivos y materiales relacionados, ingresadas con los expedientes N°s 201700180236, 201700180246, 201700180257, 201700180264, y 201700180270;

Que, con fecha 12 de julio de 2017, la administrada interpone recurso de apelación contra el Oficio N° 1880-2017-SUCAMEC-GEPP de fecha 02 de junio de 2017;

Que, en el presente caso, de los documentos que obran en el expediente administrativo se advierte que el Oficio N° 1880-2017-SUCAMEC-GEPP de fecha 02 de junio de 2017, le fue notificada a la administrada el día 09 de junio de 2017; por lo que de no estar conforme con el contenido de dicha Resolución de Gerencia, la administrada tenía plazo hasta el día 04 de julio de 2017, para interponer el Recurso de Apelación respectivo;

Que, el administrado interpuso Recurso de Apelación contra la mencionada resolución el día 12 de julio de 2017 (fecha de ingreso en Mesa de Partes de la Intendencia Regional Sur SUCAMEC-Arequipa), encontrándose fuera del plazo de los quince (15) días hábiles perentorios para la interposición de los recursos impugnativos. Sobre esto último, conforme a lo establecido en el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, una vez vencidos los plazos que tienen los administrados para interponer los recursos impugnativos, éstos pierden el derecho a articularlos, quedando firme el acto



administrativo por no haber sido cuestionado dentro de los plazos establecidos. En consecuencia, a la fecha de interposición del Recurso de Apelación, el Oficio N° 1880-2017-SUCAMEC-GEPP de fecha 02 de junio de 2017 había quedado consentido;

Que, estando a lo expuesto en el Dictamen Legal N° 00410-2017-SUCAMEC-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, corresponde declarar improcedente el Recurso de Apelación interpuesto contra el Oficio N° 1880-2017-SUCAMEC-GEPP; asimismo, conforme establece el numeral 6.2, artículo 6, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el precitado dictamen debe ser notificado en forma conjunta con el acto administrativo que resuelve el presente recurso;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127 que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.-Declarar improcedente por extemporáneo, el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada S.M.R.L GRAN JOAR, contra el Oficio N° 1880-2017-SUCAMEC-GEPP de fecha 02 de junio de 2017.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Artículo 3.- Notificar la presente resolución y el dictamen al interesado y poner de conocimiento de la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil de la SUCAMEC para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.


RUBEN ORLANDO RODRIGUEZ RABANAL
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



C. Verástegui